

Proyecto de reforma a la Ley Penal Tributaria.

Nos ha llegado el proyecto de reforma a la Ley Penal Tributaria, cuyas notas esenciales son:

- 1) Eleva el monto objetivo de punibilidad, de 100 mil a 1 millón por ejercicio anual;
- 2) Incluye en los tipos descriptos, la defraudación a los Fiscos Provinciales y de la CABA;
- 3) Excluye la aplicación de la ley penal más benigna, en caso de ser aprobada;
- 4) Deroga la posibilidad de extinción de la acción por pago, si es luego de la inspección;
- 5) Se crea un nuevo tipo que se configura con la adulteración de sistemas o equipos informáticos o electrónicos suministrados u homologados por los fiscos Nacional, Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Parece surgir de los considerandos que el objetivo sería menos causas y más condenas.

Se abre todo un campo nuevo que es la aplicación de la LPT en la Provincia, por ejemplo por deuda de IIBB.

Tenemos nuestros reparos a la presente, por cuanto:

- 1) La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires nos ha acostumbrado a su constante acoso, por sobre los derechos de los contribuyentes, por lo cual tenemos nuestras serias dudas acerca de cómo será utilizada esta poderosísima herramienta;
- 2) Parece que se suma a la improcedente actitud de no devolver los saldos a favor originados en los múltiples regímenes de retención y percepción de IIBB, por cuanto ahora se complementa la obligación de actuar como tales, ya que de no hacerlo le cabe

la aplicación de la LPT en el ámbito provincial (siempre que supere los montos);

3) Entendemos que la exclusión de la aplicación de la ley penal más benigna a causas iniciadas, por cuanto están por debajo del millón anunciado como condición objetiva de punibilidad, sería *prima facie* inconstitucional, por tener dicho principio raigambre constitucional y avalado por Pactos Internacionales de igual jerarquía;

4) Resulta contradictoria que intenten derogar la “fuga del proceso” impidiendo a los contribuyentes regularizar la deuda y que se extinga la acción penal, por cuanto luego se aplican regimenes como la ley 26476, en el cual se permite esta solución y con una aspecto más generalizado que la norma de la LPT;

Esperemos se respete la honorabilidad que menciona el proyecto, con un intenso debate de ambas Cámaras, lo cual no viene sucediendo.

Los saluda;

Emilio Sarmiento
Abogado

